

Divendres, 27 d'octubre de 2017

ADMINISTRACIÓ LOCAL

Ajuntament de Martorelles

ANUNCIO sobre ordenanza de subvenciones del Ayuntamiento de Martorelles

Se hace público el texto definitivo de la Ordenanza, de conformidad a lo que dispone el artículo 178.2 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley Municipal i de Régimen Local de Catalunya, que es la siguiente:

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Martorelles al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones (LGS de ahora en adelante), y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS de ahora en adelante).

2.- Concepto de subvención.

Se entiende por subvención a los efectos de esta Ordenanza cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento, a favor de personas públicas o privadas y que cumplen los requisitos siguientes:

a) Que la concesión se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la concesión esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, en el supuesto que el beneficiario haya de cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.

c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

Esta Ordenanza será de aplicación a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Martorelles.

4.- Supuestos excluidos.

1. Esta Ordenanza no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b) Las cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas o privadas.

c) Premios que se otorgan sin la solicitud previa del beneficiario.

d) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio i/o para mantener el principio de equilibrio económico.

e) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.

f) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.

g) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de las entidades receptores, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc, en las cuales está representado el Ayuntamiento y a los cuales, anualmente se hagan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

Divendres, 27 d'octubre de 2017

h) Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

i) Ayudas económicas a los grupos políticos representados en el Ayuntamiento para atender sus gastos de funcionamiento.

j) Cuotas abonadas a entidades que con carácter científico, técnico o especializado del tipo que sea, se hayan constituido con cualquier ámbito geográfico, y de las que el Ayuntamiento forme parte como socio.

k) Aquellos otros previstos a la LGS y al RLGS.

2.- La presente Ordenanza solo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se registrarán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención.

En caso que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta Ordenanza.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se registrarán en primer lugar por esta.

5.- Régimen jurídico.

El marco legal por el cual se registrarán las subvenciones está constituido por:

a) La ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

b) La legislación básica del Estado reguladora de la administración local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (de ahora en adelante LRHL). Disposición Final octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre. Presupuestos Generales del Estado para el 2011. Disposición Final quinta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: Disposición Final docena de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para el 2013.

c) La legislación de la Comunidad Autónoma (arts. 239, 240 y 241 del Texto Refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña) y (arts. 118 al 129 del Reglamento de obres, actividades y Servicios de las entidades locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio).

d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 al 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre y disposiciones concordantes).

e) La Ordenanza de subvenciones.

f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

6.- Carácter de las subvenciones.

1.- Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con el carácter de gestos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2.- Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

Divendres, 27 d'octubre de 2017

3.- En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entes subvencionados.

7.- Finalidad de las subvenciones:

1.- Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social.

2.- Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

a) Promoción de la cultura, deporte, educación, asistencia social, atenciones benéficas, entre otras, en el ámbito territorial del municipio.

b) Asistencia y cooperación con otros entes locales de la provincia o con otros entes diferenciados con personalidad propia.

c) Financiamiento de obras o actuaciones, dentro de la Provincia, que sean competencia del Ayuntamiento, responderán a necesidades sociales o fomenten los intereses generales de la Provincia.

d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de la Provincia y del Estado Español.

3.- Quedan prohibidas las subvenciones que responderán a criterios de mera liberalidad, las cuales se consideraran nulas.

TITULO II.

PROCEDIMIENTO Y GESTION DE LAS SUBVENCIONES.

8.- Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

9.- Cuantía de las subvenciones.

1.- El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras entidades públicas o privadas, no podrá ultrapasar el coste de la obra o actividad subvencionada.

2.- Las subvenciones no han de exceder, normalmente del 50% del coste de la actividad a que se apliquen. En caso de que se excedan de este límite, se habrá de justificar en el expediente.

10.- Consignación presupuestaria.

1.- Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de estas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2.- En el envío del expediente a la intervención para su informe, se habrá de confeccionar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión. Su fiscalización se hará de acuerdo con lo que se haya establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

11.- Formas de otorgamiento de las subvenciones.

1.- Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza se podrán conceder mediante concurrencia competitiva o bien de forma directa.

Divendres, 27 d'octubre de 2017

2.- La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

12.- Concesión mediante concurrencia competitiva:

1.- Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases Reguladoras.

2.- El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases Reguladoras por las cuales se rige el procedimiento de concesión de la subvención.

3.- En el proceso de selección se examinarán conjuntamente en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases Reguladoras y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados a las propias Bases.

4.- El órgano competente para la concesión podrá discrecionalmente dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

5.- Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, la composición del cual se habrá de determinar en las Bases Reguladoras, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado por un representante del Alcalde; por el regidor que otorgue la subvención o persona en quien delegue. A través de las Bases Reguladoras se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

13.- Bases Reguladoras.

1.- Para todas las subvenciones que se hayan de conceder mediante concurrencia competitiva se habrán de aprobar las correspondientes Bases Reguladoras, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza.

2.- Estas Bases podrán tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen solo a una única convocatoria o a varias bien de un mismo año o de años posteriores.

En cualquier caso, antes de su aprobación se habrán de someter preceptivamente al trámite de informe previo por parte de la Intervención.

3.- Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las Bases, en la forma prevista en el artículo 124.2 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales.

4.- El contenido de las Bases Reguladoras será como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que han de reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Especificación del procedimiento de concesión.

d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso su ponderación.

e) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

f) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para su determinación y porcentaje de estas con respecto al coste de la actividad subvencionada.

g) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con el que se prevé en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Divendres, 27 d'octubre de 2017

h) Plazo y forma de justificar la aplicación del fondo a la actividad subvencionada, de entre las previstas en el artículo 23 de esta Ordenanza. En el caso de justificación por módulos, será necesario indicar la unidad física de medida de la actividad así como el importe unitario del módulo.

i) Medidas de garantía que se consideren precisas constituir, si es necesario.

j) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.

k) Posibilidad o no, de contabilizar otras subvenciones o ingresos con la misma finalidad.

l) Plazo para su otorgamiento, que no ha de exceder de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

m) Obligatoriedad que en la solicitud conste un pronunciamiento expreso del solicitante respecto a la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social mediante certificados telemáticos.

n) Obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure la colaboración o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

14.- Convocatoria.

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local de forma conjunta o posterior a las Bases Reguladoras.

2.- En los casos en que se apruebe posteriormente a las Bases Reguladoras será objeto de la correspondiente publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la aprobación de las Bases específicas y el diario oficial donde se han publicado.

b) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

c) Objeto condiciones y finalidad de la subvención.

d) Indicación de que la concesión es por concurrencia competitiva.

e) Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos.

f) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos que han de acompañar la solicitud.

j) Posibilidad de reformulación, si es necesario.

k) Recursos contra la resolución.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medios de notificación o publicación.

3.- Cuando su aprobación se haga de forma simultánea con las Bases Reguladoras, su anuncio se hará de forma conjunta con el de estas, y no será necesario que tenga el contenido indicado en el apartado anterior.

15.- Concesión directa.

1.- Las subvenciones podrán otorgarse directamente no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

Divendres, 27 d'octubre de 2017

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobados por el Pleno. La subvención será nominativa cuando se determinen los estados de gastos del presupuesto la dotación presupuestaria y el beneficiario. El objeto de la subvención se determinará expresamente en el convenio de colaboración o en la resolución de concesión y será congruente con la clasificación funcional y económica definida en el correspondiente crédito presupuestario.

b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las cuales, venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2.- Para conceder una subvención de forma directa, será necesaria la incoación de un expediente que contenga como mínimo los siguientes documentos:

a) Solicitud del beneficiario:

b) Memoria explicativa de la actividad objeto de la subvención y presupuesto de los ingresos y gastos vinculados a su ejecución.

c) Informe del gestor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, así como que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 15 de esta Ordenanza.

d) Plazo para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan, de entre los que se prevén en el artículo 23 de esta Ordenanza.

e) Posibilidad de efectuar pago a cuenta o anticipados y en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.

f) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional. Si se declara esta compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos y ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

3.- Son subvenciones previstas nominativamente a los Presupuestos de las Entidades Locales, aquellas que su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Los acuerdos administrativos o los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales.

El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado, y finalizará con la resolución de la concesión o el convenio.

El correspondiente convenio o, e su caso, la resolución de concesión, habrá de incluir los siguientes extremos:

a) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

b) Plazo y forma de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.

c) Plazo para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación del fondo que se concedan.

16.- Solicitudes.

Para la concesión de subvenciones es necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, en la que se habrá de hacer constar lo siguiente:

Divendres, 27 d'octubre de 2017

- a) Identificación de quien subscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su DNI, NIE o NIF).
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar. Cuando el objeto de la subvención solicitada sea el financiamiento general indiferenciado de las actividades del beneficiario, se adjuntará una memoria de las actividades a realizar a lo largo del año por la cual se solicita la subvención y se justificará la necesidad de la subvención.
- d) Presupuesto total de los gastos previstos.
- e) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Datos bancarios donde si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.
- i) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- j) La solicitud contendrá un pronunciamiento expreso del solicitante respecto la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiario el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante certificados telemáticos.

Cuando se observan defectos o omisiones en las solicitudes o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo habrá de ser igual para todos los concursantes afectados.

17.- Resolución de la concesión.

1.- Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa sobre "delegación de competencias o atribuciones de órganos del Ayuntamiento diferentes del Pleno", vigente en el momento de su concesión.

2.- El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 3 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o desde la fecha de presentación de la solicitud en el caso de la concesión directa y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

3.- Antes de su aprobación las resoluciones de concesión se habrán de someter preceptivamente al trámite de informe previo por parte de la Intervención.

4.- No podrán concederse subvenciones por importe superior al que se determine en la convocatoria.

18.- Publicidad.

1.- En el Boletín Oficial de la Provincia se publicaran durante el mes siguiente de cada trimestre natural, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

2.- La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con el que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las Bases Reguladoras indiquen otra cosa.

3.- No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Divendres, 27 d'octubre de 2017

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 EUR. En este supuesto se habrán de anunciar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o entidad subvencionadora o en su sede electrónica, con la misma periodicidad prevista en el punto 1 anterior y además las Bases Reguladoras, el convenio o la resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficio, con razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respecto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud del que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

19.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la LGS se habrá de tener en cuenta:

a) Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o por las entidades que dependan de él, se obliguen a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

a) Los beneficiarios habrán de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras y con la Seguridad Social.

b) Los beneficiarios que tengan un convenio de regularización de deudas en vigor y estén al corriente de pago de los plazos, se consideraran que están al corriente de sus obligaciones financieras con el Ayuntamiento.

a) Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones habrán de estar inscritas en el correspondiente registro oficial y en el Registro Municipal de Asociaciones.

b) En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG habrán de estar inscritas en los registros públicos correspondientes.

c) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento, a excepción de actividades en las cuales no se elabore documentación o programa impreso.

d) El beneficiario de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención del Ayuntamiento.

e) Los documentos de cualquier clase justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se habrán de conservar por un periodo no inferior a 6 años.

20.- Aceptación.

1.- Para la efectividad de la subvención será necesario que esta y las condiciones con las cuales se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases Reguladoras o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas respecto a esta, el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

2.- Las bases reguladoras podrán prever la posibilidad que la aceptación se entienda efectuada de forma tácita, por el hecho del transcurso de un determinado plazo de tiempo sin que el beneficiario haya manifestado expresamente sus objeciones.

3.- En el caso de subvenciones instrumentadas mediante convenio, la aceptación se entenderá efectuada la firma del mismo por parte del beneficiario.

4.- Siempre requerirán aceptación expresa aquellas subvenciones no formalizadas en un convenio y en las que se hayan de efectuar pagos anticipados.

21.- Pago de la subvención.

1.- Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

2.- Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

3.- El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se habrán de explicitar en las Bases Reguladoras o en el acto de concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes Bases Reguladoras o en el acto de concesión.

4.- En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

5.- En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

22.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social.

1.- No se podrá efectuar ningún pago sino consta acreditado fehacientemente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con los artículos 18 y ss. Del RLGS.

2.- No obstante, en aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 EUR, tal como se prevé en el apartado 4 del artículo 24 RLGS, se podrá sustituir esta acreditación por una declaración responsable.

En estos casos se considerará que la declaración responsable presentada con la solicitud tiene una validez máxima de seis meses desde su emisión, de forma que no será necesario presentar otra de nueva mientras este plazo no haya finalizado.

3.- Previa petición del centro gestor de las subvenciones, la intervención podrá suministrar información sobre el estado de deudas del beneficiario con relación al Ayuntamiento.

23.- Justificación.

1.- La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes Bases Reguladoras o acto de concesión, y se podrá efectuar mediante las modalidades que se relacionan a continuación.

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto por subvenciones concedidas por un importe superior a los 3.000 EUR que contendrá:

1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGS.

b) Cuenta justificativa con aportación del informe de auditor, que contendrá:

1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2) Informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el alcance que se determine en las Bases Reguladoras de la subvención.

3) Memoria económica abreviada justificativa del coste de la actividad con el contenido mínimo previsto en el artículo 74.5 del RLGS así como con aquel contenido adicional previsto en las Bases Reguladoras de la subvención.

Divendres, 27 d'octubre de 2017

c) Cuenta justificativa simplificada para subvenciones concedidas por un importe de hasta 3.000 EUR que contendrá:

1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS.

d) Módulos que contendrá:

1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 78 del RLGS.

1. Es un importe orientativo, el límite legal queda fijado en 60.000 EUR, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 75 del RLGS. Este límite cuantitativo se establecerá en función del volumen de la actividad subvencionadora que consigue cada entidad.

2. Es un importe orientativo. Ver el contenido de la nota anterior.

e) Presentación de estados contables.

1) Tendrán el contenido y alcance previstos en el artículo 80 del RLGS.

2. Cuando la subvención tenga por objeto el financiamiento general de una entidad, sea quien sea el porcentaje de la subvención en relación al Presupuesto general de la entidad, esta habrá de presentar como justificante los estados contables correspondientes al ejercicio a que se refiere la subvención.

3. En la confección de la memoria económica se habrán de tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se habrá de justificar un gasto por un importe como mínimo igual al que se indica en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención.

b) Se habrá de indicar el coste total de la actividad.

c) Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas u otros determinados en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención, habrán de reunir todos los requisitos legales exigibles y serán originales a excepción de que los mencionados instrumentos permitan la presentación de fotocopias compulsadas.

d) Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

4. Cuando el beneficiario sea una Administración Pública y tanto si la subvención se ha destinado a financiar inversiones o actividades, se podrá aceptar como justificación una certificación acreditativa de los gastos efectuados firmada por un funcionario público habilitado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el modelo normalizado aprobado a tal efecto, quedando los justificantes concretos a disposición del Ayuntamiento para su examen, si se considera oportuno.

24.- Gastos subvencionables.

1. Se consideraran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se efectúen en el plazo establecido por las diferentes Bases Reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2. Excepto de que haya una disposición expresa en contra de las Bases Reguladoras de las subvenciones se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para el contrato menor, establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario ha de solicitar, como mínimo, tres ofertas de

Divendres, 27 d'octubre de 2017

diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, a excepción que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o excepto que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se han de aportar en la justificación, o si es necesario, en la solicitud de la subvención se ha de hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y se ha de justificar expresamente en una memoria su elección, cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.- En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de las bienes inventariables, se han de seguir las reglas siguientes:

a) Las Bases Reguladoras han de fijar el periodo durante el cual el beneficiario ha de destinar los bienes al fin concreto por el cual se concedió la subvención, el cual no puede ser inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia se ha de hacer constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que han de ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de afectación referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la alineación o el gravamen del bien, es causa de reintegro, en los términos que establece el capítulo II del título II de la LGS i este quedará sujeto al pago del reintegro, sea quien sea el poseedor, excepto que fuera un tercero protegido por la fe pública o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y título justo o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles o inscribibles.

5.- Se considera satisfecha la obligación de afectación a que se refiere el apartado anterior cuando:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad por la cual se concedió la subvención y este uso se mantiene hasta completar el periodo establecido, siempre que la substitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento o la entidad concesionaria.

b) Si tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de afectación, alineación o gravamen es autorizado por el Ayuntamiento o la entidad concesionaria. En este caso el adquirente asume la obligación de afectación de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, del reintegro de la subvención.

6.- Las Bases Reguladoras de las subvenciones han de establecer, si es necesario, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización ha de estar sujeto a las condiciones siguientes:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiere exclusivamente al periodo subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y las administraciones específicas son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta y siempre que así lo prevean las Bases Reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

a) Los intereses debidos de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Divendres, 27 d'octubre de 2017

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

9. El beneficiario ha de imputar los costos indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de compatibilidad generalmente admitidas y en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en el cual efectivamente se lleva a cabo la actividad.

25.- Comprobación de las justificaciones.

1. El órgano otorgante de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los términos fijados y las comprobará formalmente y podrán requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. En el caso de justificación mediante cuenta justificativo simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del RLGS, comprobará los justificantes que estime oportunos para obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, requiriendo al beneficiario para que los aporte.

3. El centro gestor podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

4. El centro gestor podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio o bien, mediante empresas contratadas a tal efecto.

5. La intervención determinará el procedimiento de fiscalización y los criterios de control de las justificaciones de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.

26. Subcontratación de actividades subvencionadas.

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo que prevé el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RLGS.

TITOL III.

INVALIDEZ, MODIFICACION Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

27. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de nulidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con el que dispone el artículo 63 de la Ley 30/1992 mencionada.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo que disponen los artículos 36 de la LGS y los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

28. Modificaciones de la resolución de concesión.

1. Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se de alguno de los supuestos siguientes:

Divendres, 27 d'octubre de 2017

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que van a determinar la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las Bases Reguladoras.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las Bases Reguladoras o en el convenio que las regule.
2. Asimismo, cuando se considere oportuno, se podrá conceder una prórroga del plazo de presentación de las justificaciones de oficio o previa solicitud del beneficiario, la cual se habrá de aprobar antes de la finalización del plazo inicial.
3. Las prórrogas de los plazos de ejecución y/o justificación que eventualmente pudieran concederse, no podrán superar la mitad del plazo inicial.
4. En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio será necesario efectuar el trámite de audiencia previa del beneficiario por un periodo de 10 días.
5. El beneficiario puede renunciar a la subvención, quedando liberado de la carga a que se encuentre sometida aquella, y con la pérdida del derecho a exigirla. La renuncia ha de ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. En el caso de subvenciones ya satisfechas, el beneficiario ha de proceder al reintegro de las cantidades percibidas.
6. todas las modificaciones substanciales habrán de ser objeto de publicidad por los mismos medios utilizados para la concesión inicial.
29. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.
1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, está obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hayan impedido su concesión, por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto, por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos, por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.
2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos aplicables al Ayuntamiento.
3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo expreso del órgano competente, bien por iniciativa propia o bien como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o a consecuencia del informe de control financiero emitido por la intervención y ha de indicar la causa que determine su inicio, las obligaciones incompletas por el beneficiario y el importe de la subvención afectado.
4. En la tramitación del procedimiento se ha de garantizar, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación de la resolución de inicio y la concesión de un plazo de 15 días para que alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.
5. La resolución del procedimiento de reintegro ha de identificar el obligado a la devolución, las obligaciones incompletas acreditadas, la causa de reintegro que concurre entre las previstas en el artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención a reintegrar juntamente con la liquidación de los intereses de demora.
6. Los intereses de demora, se calcularán según el tipo de interés legal incrementados en un 25%, meritados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.
7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Divendres, 27 d'octubre de 2017

8. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.

9. Las resoluciones y acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

10. La resolución se notificará al interesado, requiriéndolo para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y forma previstos en el Reglamento General de Recaudación.

11. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general por los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación y a través del Organismo de gestión Tributaria (ORGT).

12. En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por el que disponen los arts. 36 a 43 de la LGS. y artículo 91 a 101 del RLGS.

TITOL IV.

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

30. Concepto de infracción.

A los efectos de la presente Ordenanza, constituye infracción administrativa en materia de las subvenciones otorgadas por esta Corporación, las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, las cuales serán sancionadas, incluso, a título de simple negligencia.

31. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, aquellos que se determinen en el artículo 53 de la LGS que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en los artículos 56 y siguientes de la LGS.

32.- Supuestos de no responsabilidad.

Las acciones y omisiones tipificadas como infracciones administrativas en materia de subvenciones no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa, en los supuestos siguientes:

a) Cuando sean realizados por quien no tenga capacidad de obrar.

b) En caso de fuerza mayor.

c) Cuando se derive de una decisión colectiva de un órgano colegiado y si el presunto infractor hubiera votado en contra o no hubiera asistido a la reunión en que se adoptó.

33.- Conducta delictiva.

En el caso de que una conducta puede ser constitutiva de un delito, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de continuar el procedimiento sancionador hasta que la autoridad no dicte sentencia firme, se produzca el sobreseimiento o archivo de la causa, o la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La pena impuesta por la autoridad judicial, excluirá la imposición de sanción administrativa.

34.- Clases de infracciones.

1.- Las infracciones en materia de subvenciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las tipificadas en el artículo 56 de la LGS.

3. Son infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS.

4. Son infracciones muy graves las tipificadas en el artículo 58 de la LGS.

35.- Clases de sanciones.

1. Las sanciones por infracción administrativa en materia de subvenciones se materializarán siempre mediante una sanción pecuniaria y cuando proceda, una no pecuniaria.

2. La sanción pecuniaria podrá consistir en una sanción fija o proporcional y se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La sanción proporcional puede llegar a ser del triple de la cantidad mencionada en este apartado.

En cualquier caso, las sanciones siempre serán independientes de la obligación de reintegro.

3. Las sanciones no pecuniarias, solo se podrán imponer en caso de infracción grave o muy grave, y por un plazo máximo de tres y cinco años, respectivamente. Estas sanciones pueden consistir en:

- a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayuda o avales de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- b) Pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.
- c) Prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.

4. Las sanciones por infracciones leves serán las previstas en el artículo 61 de la LGS.

5. Las sanciones por infracciones graves serán las previstas en el artículo 62 de la LGS.

6. Las sanciones por infracciones muy graves serán las previstas en el artículo 63 de la LGS.

7. En el caso de sanciones pecuniarias siempre se aplicarán las cuantías máximas fijadas en el artículo 59 de la LGS.

36- Graduación de las sanciones.

Las sanciones por infracción en materia de subvenciones se graduarán, en cada uno de los casos, en los términos del artículo 60 de la LGS y atendiendo a los criterios siguientes:

- a) Reincidencia.
- b) Resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control.
- c) Utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones.
- d) Ocultar a la Administración los datos necesarios para verificar la aplicación de la subvención recibida.
- e) Retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

37.- Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años desde el día en que la infracción se haya cometido.

2. Las sanciones prescribirán a los cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que la resolución que impuso la sanción haya adquirido firmeza.

3. La prescripción de la sanción y de la infracción se aplicará de oficio, sin perjuicio que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

4. El plazo de prescripción se podrá interrumpir en los supuestos previstos en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Divendres, 27 d'octubre de 2017

38.- Procedimiento.

1. No podrá imponerse sanción sino es en virtud de un procedimiento en el cual se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado y que será tramitado conforme a lo que dispone el capítulo segundo del Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa.

39. Responsabilidad y extinción de la responsabilidad.

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 11.3 de la LGS., en proporción a sus participaciones y en los términos del artículo 69.1 de la LGS.

2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en los términos de los puntos 2, 3 y 4 del artículo 69 de la LGS.

3. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por su pago, por cumplimiento de la sanción, por prescripción o por importe del beneficiario.

40. Responsabilidad administrativa, contable y penal.

1. La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevé el artículo 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad a la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (artículos 308 y 309).

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

Los preceptos de esta Ordenanza que, por sistema, incorporan o reproducen aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento se entienden que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la normativa mencionada.

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

Segunda.

El otorgamiento de premios de cualquier naturaleza, se habrá de ajustar al contenido de esta Ordenanza, excepto en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados por la entrada en vigor de esta Ordenanza, les será de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio. A estos efectos, en los expedientes de concesión por concurrencia competitiva, se entenderá que están iniciados aquellos expedientes en que hayan publicado las Bases Reguladoras. En el caso de expedientes de concesión directa, el momento de inicio se determinará por su fecha de aprobación.

Divendres, 27 d'octubre de 2017

Segunda.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Ayuntamiento promoverá en el ejercicio de su actividad subvencionadora, el uso de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que permitan a los interesados ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, mediante estos medios con plenas garantías y con cumplimiento de los requisitos previstos para cada procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

En todo lo que no se regule en esta Ordenanza se estará a lo que disponen las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento del año correspondiente y la normativa sobre delegación de competencias y atribución de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Martorelles, vigente en el momento de la concesión.

Segunda.

La presente Ordenanza de Subvenciones, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2013 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 21 de mayo de 2013, regirá a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.

Martorelles, 17 de octubre de 2017

El alcalde, Marc Candela Callado